

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito respectivo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.
El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Auto Interlocutorio No. 2.621

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante : MIRYAN VASQUEZ LUNA
Demandado : EVENTOS DE OCCIDENTE LIMITADA – EN LIQUIDACION -
Radicación: 470014003009202100749

1.- Teniendo en cuenta que la parte demandante aporta la inscripción del embargo ordenado sobre el inmueble materia de hipoteca, y considerado lo dispuesto en los artículos 38 y 595 del Código General del Proceso y la Circular 139 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, se comisionará para en consecuencia se adelante el secuestro del mismo.

2.- Así mismo, como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez el de "(...) *dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*" (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), el Despacho en virtud de lo instituido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. **COMISIONAR** a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS** (Reparto), creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 (artículo 26), para que realicen la diligencia de SECUESTRO del INMUEBLE ubicado en el corregimiento de la Buitrera jurisdicción del Municipio de Cali con una extensión de 3.700 metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 3.193 del 10 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 6ª del Circulo de Cali, registrado bajo matrícula inmobiliaria No. **370-612596** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, de propiedad de la Demandada EVENTOS DE OCCIDENTE LIMITADA – EN LIQUIDACION-

Ordenar al comisionado, que, en dicha diligencia, informe al secuestre designado, de las obligaciones que adquiere como administrador y custodio del bien secuestrado, conforme al art. 52 del C.G.P., dejando constancia en la diligencia, de las sanciones a que puede hacerse acreedor el auxiliar de la justicia, por el incumplimiento a los informes mensuales de cuentas comprobadas de la gestión realizada, que debe rendir al juzgado comitente, de conformidad con el art. 50 del C.G.P.

Facúltese al comisionado para designar, posesionar o relevar al secuestre, y fijarle honorarios hasta de \$150.000,00. También se le faculta para resolver oposición al secuestro. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

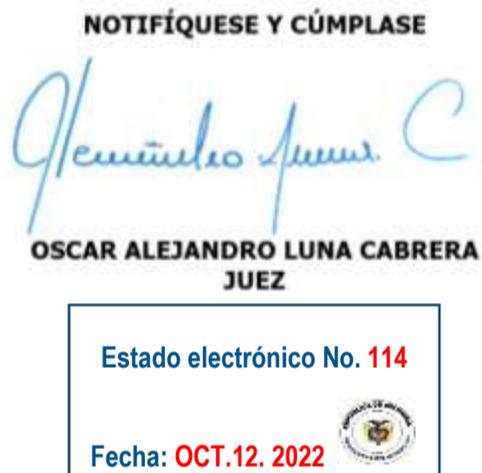
Se pone a disposición el link del proceso:

[76001400300820210074900 art90ok](#)

2. Por Secretaría, **enviar** el despacho comisorio a la Oficina Judicial de Cali (reparto) para que sea asignado entre los jueces CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS. Sin perjuicio de lo anterior, la parte interesada podrá gestionar lo necesario para que la comisión sea asignada a la entidad comisionada.}

3.- REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesa: 1) Notificar del mandamiento de pago al extremo pasivo, en la forma que se ordenó en el mismo, para lo cual se le pone en conocimiento el siguiente link del proceso:

4.- Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.



Constancia. Cumpliendo lo anterior, se libró Despacho No. **022** dirigido a a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS-** Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 (Reparto), **11/10/2022**

El secretario

Javier Chiriví Dimate

DESPACHO COMISORIO No. 022
EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

HACE SABER

**A LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE
DESPACHOS COMISORIOS-** Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 (Reparto)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante : MIRYAN VASQUEZ LUNA
Demandado : EVENTOS DE OCCIDENTE LIMITADA – EN LIQUIDACION -
Radicación: 470014003009202100749

Que dentro del proceso de la referencia, se dictó auto No.2.621, de fecha 11 de octubre de 2022, que en su parte pertinente dice:

"1. COMISIONAR a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS (Reparto), creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 (artículo 26), para que realicen la diligencia de SECUESTRO del INMUEBLE ubicado en el corregimiento de la Buitrera jurisdicción del Municipio de Cali con una extensión de 3.700 metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 3.193 del 10 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 6ª del Circulo de Cali, registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 370-612596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, de propiedad de la Demandada EVENTOS DE OCCIDENTE LIMITADA – EN LIQUIDACION-

"Ordenar al comisionado, que, en dicha diligencia, informe al secuestre designado, de las obligaciones que adquiere como administrador y custodio del bien secuestrado, conforme al art. 52 del C.G.P., dejando constancia en la diligencia, de las sanciones a que puede hacerse acreedor el auxiliar de la justicia, por el incumplimiento a los informes mensuales de cuentas comprobadas de la gestión realizada, que debe rendir al juzgado comitente, de conformidad con el art. 50 del C.G.P.

"Facúltese al comisionado para designar, posesionar o relevar al secuestre, También se le faculta para resolver oposición al secuestro. y fijarle honorarios hasta de \$150.000,00. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (Fdo.) OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA. Juez"

Para su diligenciamiento y pronta devolución, se libra el presente despacho el once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203cefd9a14ed32c36e37f6ffbc0857d28ccc23c68e52074dca9be33fe89b3a6**

Documento generado en 11/10/2022 03:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>